

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino..... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N.º 1807.

LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Dirección general de caminos, canales y puertos.—5.ª sección.—Excmo Sr.: El ingeniero D. Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe, encargado últimamente de la inspección y dirección del camino carbonero de Asturias, con fecha 8 del corriente me dice lo siguiente:

He verificado el reconocimiento que con fecha 28 del mes próximo pasado anuncié á V. S. El estado que acompaño manifiesta las obras ejecutadas hasta fin de Setiembre, y espero quedará terminada la explanación en toda la línea para el 15 de Noviembre próximo, si el temporal lo permite. Las obras están ejecutadas con arreglo á condiciones generales y particulares de contrata, y nada queda que desear en punto á la explanación de la carretera, cuya directriz siendo la mas corta posible, su máxima pendiente en poca distancia no excederá de un veintidosavos, circunstancia que en el pais montuoso que se establece hace honor al ingeniero Don Antonio Arriete que ha formado y planteado el proyecto.

Lo que me ha parecido conveniente elevar al superior conocimiento de V. E. con inclusion de la adjunta copia del estado de progreso de aquellas obras por si tuviese á bien mandarlo publicar todo oficialmente en la Gaceta como se hizo con el anterior estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1839.—Excmo. Sr. José Agustín de Larramendi.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Empresa del camino carbonero de Asturias á cargo del Excelentísimo Sr. marqués de las Marismas del Guadalquivir.—Dirección facultativa.—Mes de Setiembre de 1839.—Estado que expresa el total de trabajos ejecutados en la apertura del enunciado camino carbonero desde que dieron principio en 15 de Agosto del año próximo pasado hasta el día de la fecha.

| TROZOS. | OBRAS DE EXPLANACION. | | | OBRAS DE FÁBRICA. | |
|-----------|----------------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------------|----------|
| | Varas de longitud de explanadas. | Varas cúbicas de excavacion. | Varas cúbicas de terraplen. | Alcantarillas. | Puentes. |
| 1.º..... | 1,070 | 5,078 | 8,781 | 5 | 1 (1) |
| 2.º..... | 1,520 | 23,010 | 13,818 | 10 | .. |
| 3.º..... | 1,540 | 23,625 | 9,723 | 5 | .. |
| 4.º..... | 1,190 | 34,809 | 9,565 | 11 (2) | .. |
| 5.º..... | 810 | 11,753 | 5,211 | 4 | 1 (5) |
| 6.º..... | 1,820 | 57,370 | 37,111 | 10 | 1 (4) |
| 7.º..... | 1,227 | 23,648 | 29,305 | 8 | 1 (5) |
| 8.º..... | 1,377 | 25,407 | 16,084 | 8 | 1 (6) |
| 9.º..... | 1,656 | 27,123 | 7,062 | 1 | 1 (7) |
| 10..... | 1,434 | 12,321 | 31,554 | 3 | .. |
| 11..... | 2,871 | 8,936 | 5,555 | 11 | .. |
| 12..... | 3,069 | 29,062 | 9,624 | 11 (8) | 1 (9) |
| 15..... | 2,180 | 15,280 | 480 | .. | .. |
| 14..... | 2,695 | 42,325 | 14,000 | 8 | .. |
| 15..... | 1,460 | 28,588 | 7,521 | .. | .. |
| 16..... | 2,200 | 20,009 | 11,638 | 8 | .. |
| 17..... | 1,700 | 20,432 | 13,491 | 7 | .. |
| 18..... | 1,200 | 6,000 | 21,219 | 3(10) | .. |
| 19..... | 1,600 | 3,800 | 10,000 | 5(11) | .. |
| Totales.. | 32,619 | 418,570 | 261,742 | 118 | 7 |

Observaciones.

(1) Para la construcción de este puente sobre el arroyo de La-Pumar de 26 pies de luz, en arco escarzano, se ha clavado la estacada y emparrillado, cimentando los dos estribos, puesta la losa de eleccion y dos hiladas de sillería en uno de ellos.

(2) Una de estas alcantarillas es de dos bocas.

(3) Este puente sobre el barranco de So-peña será de 16 pies de luz en arco semicircular: están sacados los cimientos y elevados los estribos 12 pies sobre la losa de eleccion.

(4) El puente está sobre el barranco de Gracia; tendrá 13 pies de luz; están elevados los estribos 9 pies sobre la losa de eleccion; su arco es de medio punto.

(5) Este puente está sobre el barranco de la Regorduña, de 20 pies de luz; arco de medio punto: están hechos los

zampeados en los estribos y seis pies de fábrica de uno de ellos sobre la losa de eleccion.

(6) Este puente está sobre el rio Pumaravule: su arco escarzano, y tiene construidos los estribos hasta los arranques.

(7) Puente sobre el rio Nora, de 48 pies de luz en arco escarzano: están construidos los estribos hasta los arranques.

(8) Una de las alcantarillas es de dos bocas.

(9) Este puente sobre el rio Noreña será de 15 pies de luz en arco escarzano: tiene construidos los cimientos en uno de sus estribos, la losa de eleccion y dos hiladas de sillería.

(10) Una de las alcantarillas es de dos bocas.

(11) Tres de estas alcantarillas son de tres bocas.

Comparando estos resultados con los del estado de 14 de Abril último, se deduce que el progreso de los trabajos de dicho camino carbonero desde dicho día hasta el de la fecha, ha sido 9253 varas lineales de nueva explanación, en las que se ha ejecutado una excavación de 114,220 varas cúbicas, un terraplen de 130,999 id., 51 alcantarillas, y bastante adelantados, como se expresa en las observaciones anteriores, los siete puentes, cuyos trabajos se han ejecutado en 50 días con 100 canteros y 39 peones diarios por término medio. Jijon 2 de Octubre de 1839.—Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe.—Es copia.

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: El intendente, gefes y demas empleados de la provincia de Tarragona tienen el alto honor de elevar al trono constitucional de V. M. la sinceridad de sus sentimientos, tributando el mas rendido homenaje, y felicitando á V. M. por el glorioso y nacional desenlace de los acontecimientos del Norte, precursores de la paz tan deseada de los españoles.

A V. M., Señora, estaba reservada esta grandiosa obra, que hará la ventura de la nacion, por tantos años empeñada en una lucha sangrienta que hubiera llenado de luto su hermoso suelo.

La paz, Señora, hará renacer las antiguas glorias de esta nacion magnánima; y al gozar tan dulce beneficio, el nombre augusto de V. M. y el del héroe español que ha sabido prepararle con sus triunfos, serán bendecidos por las futuras generaciones.

La paz, Señora, enjugará lágrimas; la paz hará la dicha de los españoles, y la paz asegurará para siempre el trono constitucional de vuestra augusta Hija.

Estos, Señora, son los sentimientos de estos empleados; dignese V. M. acogerlos con su natural bondad: mientras quedan rogando al Todopoderoso para que la paz se extienda en toda la monarquía, y guarde las preciosas vidas de V. M. y de su augusta Hija para la felicidad de la nacion.

Tarragona 20 de Setiembre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El intendente, Francisco Molada.—El contador, José Piñero.—El administrador, Ignacio Bustamante.—El tesoroero, Mariano del Prado.—El comandante de carabineros, Manuel Pasarón.—El administrador de la aduana, Mariano Adriaensens.—El contador de arbitrios de Amortizacion, Francisco Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Zaragoza 16 de Octubre.

Ayer salió de esta capital un gran convoy de carros con víveres para Muniesa, donde se halla aun el cuartel general. De Cariñena salieron tambien antes de ayer sobre 30 caballerías cargadas conduciendo iguales provisiones con la misma dirección. El general Odonell debió llegar ayer al cuartel general del duque de la Victoria. (Eco de Aragon.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 20 de Octubre.

Abierta á la una y cuarto, se leyó el acta de la sesion anterior, que fue aprobada.

Tambien lo fue sin discusion un dictámen de la comision de Actas relativo á la provincia de Toledo, y admitido como Se-

nador por dicha provincia el teniente general D. Santos de la Hera.

A petición del Sr. Gomez Becerra quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas acerca de las segundas elecciones de la provincia de Lugo.

Se procedió al órden del día continuando la discusion pendiente sobre los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuanto mas se dilata é ilustra esta cuestion, mas difícil y penosa es la situacion de los oradores que deben tomar parte en ella, porque la razon en todos los negocios es una, los argumentos capitales son conocidos, y se presentan desde luego á la vista, y no es fácil á los que toman la palabra despues encontrar nuevos racionios, ni dar novedad á los pensamientos ya conocidos. Tal es mi situacion; mas sin embargo algunos Sres. Senadores han pedido al Gobierno de S. M. nuevas explicaciones, nuevas garantías para tranquilizar su conciencia, y para dar su voto á este proyecto de ley importantísimo. Asi pues, á pesar de que el señor Ministro de Gracia y Justicia se ocupó ayer en manifestar la significacion de la cláusula que se añadió al artículo 1.º de la ley, todavia yo procuraré hacer algunos esfuerzos para ver si consigo aquietar el ánimo de algunos Sres. Senadores, y que se obtenga la completa unanimidad en su aprobacion.

Ya se manifestó ayer que no es una novedad, que no es un pensamiento nuevo el de esta modificacion al proyecto del Gobierno, porque en él está entendida, en él estaba empapada: tal era el pensamiento del Gobierno, y ni pudo ni debió presentar el proyecto en otros términos que aquellos en que lo hizo. La razon es clara: tuvo el Gobierno que decir al ilustre general que se comprometia formalmente á proponer á las Cortes, si podia lograrse de este modo la pacificacion del pais, la concesion ó la modificacion de los fueros; y en vista de este compromiso del Gobierno, el general en gefe dió su palabra solemne de que se interesaria por cuantos medios estuviesen á su alcance con el Gobierno para que tuviese cumplido efecto esta palabra del mismo; y asi es que, siguiendo el espíritu de la autorizacion, dijo que le haria presente su compromiso, cual era la concesion ó modificacion de los fueros. Halló el Gobierno consignado en estos términos el art. 1.º del convenio de Vergara, y fiel ejecutor de su promesa y de la palabra del general, no le quedaba otro arbitrio que decir simplemente que se confirmaran por de pronto los fueros de las provincias Vascongadas: de este modo cumplia su promesa; pero el general habia prometido, siguiendo el espíritu del Gobierno, la concesion ó la modificacion, y para que tuviera exacto cumplimiento el empeño del general, era preciso que se asignase otra época en que hubiera de tener lugar la modificacion.

Si con otra expresion, con otras cláusulas, con varias modificaciones hubiera presentado su art. 1.º el Gobierno, quizá hubiera hecho concebir desconfianza en las provincias, y entre todas las personas que ya anhelaban por la pacificacion y que habian depuesto las armas; porque la fuerza mágica y el objeto principal del art. 1.º estaba en inspirar confianza; en separar todo temor, toda desconfianza de parte de las provincias y de las numerosas huestes que en aquel momento se habian reconciliado con nosotros. De recelar era que con cualquiera innovacion que el Gobierno hubiera propuesto en el art. 1.º, hubieran creído que se faltaba al convenio. He ahí por qué el Gobierno no pudo ni creyó deber expresarse de otra manera en el art. 1.º Pero si la ley de los fueros tiene base, el convenio de Vergara ¿sobre qué superficie se funda? ¿No es sobre la Constitucion de 1837? ¿No es sobre el reconocimiento de la Reina Doña Isabel II? ¿No es sobre el Gobierno de su augusta Madre? Si en el art. 2.º del convenio se dice que las huestes que habian sido enemigas, deponian las armas bajo estos principios; esta era la fe política con que se reconciliaban y entraban en nuestra comunión. Hé aqui por qué no es prudente ni acertado juzgar de la conveniencia de la ley sin verla y examinarla toda, y puesto que era en la época de la modificacion el decir que debia hacerse esta conciliación los intereses de las provincias, oyéndolas por los medios distintos que están al alcance del Gobierno, y poniéndolas en armonía con la Constitucion de 1837.

Si pues inocentemente ha podido creerse por algunos, y maliciosamente por otros, que no estaba calcado el proyecto del Gobierno sobre la base de la Constitucion seria un grave cargo contra el Gobierno; mas creo que he demostrado que nunca pensó este prescindir del compromiso de presentar á las Cortes un proyecto de ley transitorio y pasajero respecto de la concesion, y despues la modificacion duradera y constante, sin que se deje de considerar calcada toda la ley sobre la base de la Constitucion.

Pero el proyecto se presentó ya á la deliberacion del Senado, con una cláusula nueva, puesto que se ha dicho: "se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía", y se pregunta por ilustres Senadores, ¿qué es unidad constitucional de la monarquía? Otros señores que han tomado la palabra en el mismo sentido que los que hacen esta pregunta la entienden y la explican sin género de duda; pero sin embargo, la obligacion del Gobierno es dar nuevas explicaciones, y yo habré de darlas en cuanto esté á mi alcance.

¿Qué es unidad constitucional? Sabie lo que es unidad y qué es Constitución, fácilmente se resolverá qué es unidad constitucional. Unidad, señores, según el diccionario de la academia, es la total simplicidad, la indivisión del ente, es la sustancia, la esencia, la quinta esencia del objeto de que se trata, es aquello con lo cual solo puede existir en la naturaleza. Esta palabra tiene distintas acepciones: si yo la busco en literatura, es el pensamiento dominante de una obra, el objeto principal que se propone el escritor, haciendo que todos los pormenores, episodios y particularidades de la obra vengan á formar un todo. Así la cólera de Aquiles es la unidad del pensamiento en la Iliada de Homero, la piedad de Eneas en la Eneida de Virgilio.

Una de las notas características de la Iglesia es que es una; y ¿qué es la unidad de la Iglesia? Ejemplo muy notable, que invocó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el día de ayer, y que yo volveré á citar por la gran analogía que tiene la sociedad cristiana con la política en el sentido de que trato.

Unidad de la Iglesia (entro con temor en esta cuestión, porque mi lengua profana no cometa alguna desacuerdo en materia tan sagrada); pero recuerdo que los teólogos y canonistas dicen que la Iglesia es una, porque uno es su fundador, una su fe, unos los sacramentos y unos los preceptos. Si esta es la unidad, claro es que despues podré yo hacer exacta aplicación de la palabra para demostrar qué es lo que se entiende por unidad constitucional.

Y mal podría decirse, porque se hayan encontrado variaciones de una Iglesia particular á otra y de un siglo á otros siglos, que se haya podido alterar la unidad de la Iglesia. Otro ejemplo propio y conocido por los jurisconsultos es, que se dice por las leyes que el testamento se haga en unidad de contexto, esto es, sin interrupción del acto; pero si al testador enfermo le da un desmayo, si hay que darle un alimento, si un testigo tiene que salir de la sala, ¿se dice que se ha roto la unidad? De ninguna manera: ¿por qué? Porque esto no afecta á la importancia del asunto; lo que sí afecta es que otro asunto no venga á dividir la confección del acto principal.

Si pues la unidad está en la esencia y en la sustancia de lo que se trata, vendremos ahora á ver qué es unidad constitucional. Si las Constituciones, señores, son los códigos políticos en que se consignan las relaciones de los gobernantes con los gobernados, la forma de los Gobiernos y la división de los poderes, claro es que estando consagrada en nuestra Constitución la unidad de la monarquía, porque uno es el Monarca, porque una es la representación nacional, porque uno es el origen de la justicia que nace del Rey, porque unos son los derechos políticos cardinales, digámoslo así, de los ciudadanos: unidad constitucional será la conservación de todos los grandes vínculos bajo los cuales viven y se gobiernan todos los españoles. ¿Y la concesión de fueros que propone esta ley, ofende la unidad constitucional? Claro es que no. He ahí por qué se dice que sin perjuicio de la unidad constitucional, y si todavía se pudiera tener que hubiese algo en que se rozase, y creyese expuesta la unidad constitucional, se encomendó por el art. 2.º al Gobierno la ejecución y la aplicación de los fueros, de tal manera que sea sin perjudicar la unidad constitucional.

Pero ¿qué garantías, qué pruebas, qué esperanzas da el Gobierno de que llevará á perfecta ejecución la ley aprobada por el Senado? Esta es otra cuestión. El Gobierno puede ofrecer las anteriores y subsiguientes á la aprobación de la ley; el Gabinete actual puede ofrecer su compromiso por la autorización que dió al general en jefe la palabra empeñada este invicto caudillo, el cumplimiento que debe dar á su palabra el Gobierno, el acto positivo de haberla cumplido ya, presentando su proyecto á las Cortes, y la defensa que de él ha hecho en su discurso. Estas son garantías anteriores que deben asegurar á las provincias y á los Sres. Senadores de que no faltará á su palabra.

Garantías subsiguientes serán la reconciliación de las provincias, el deseo de la paz, los trabajos padecidos por espacio de seis años, y que fuerza es que tengan término la unanimidad decidida con que las Cortes abrazan el proyecto en favor de esas provincias, todas esas consideraciones aseguran que habrá de llevarse á fiel ejecución esta ley despues que haya obtenido la sanción de la corona; y bien se ve que estas garantías no son peculiares de las personas que ocupan este banco, sino que tienen que pesar sobre cualesquiera otros que les sucedan. (El Sr. Caneja pidió la palabra en contra.)

Otro de los argumentos hechos hasta aquí ha sido si los fueros han sido ó no causa de la guerra, y por consiguiente si pueden ó no haber tenido influencia en su conclusion. Al Gobierno le interesa fijar esta cuestión, porque si se considerase que los fueros no han tenido intervención ni influencia en la guerra, hubiera sido un acto de supererogación, una cosa superflua, una falta, un cargo grave el que el Gobierno sin necesidad, sin utilidad conocida hubiera presentado en las Cortes un proyecto de tal naturaleza, y hubiera comprometido al ilustre general del ejército del Norte. Yo no diré que sea la causa principal de la guerra civil la conservación de los fueros, pero si recordare algunos sucesos para hacer ver la importancia y la influencia que la cuestión de los fueros pueda haber tenido en la conclusion de la guerra. Señores, en el año de 1820 á 23 la guerra no era dinástica, no era de sucesión; la guerra era de principios, y vimos á esas provincias luchar con obstinación por la conservación de sus fueros. En el año 1833 la cuestión se complicó, y la cuestión dinástica fue el principio, fue la causa de la emancipación de esas provincias del resto de la monarquía; pero las sugerencias, las influencias, los esfuerzos y engaños empleados para levantar en masa aquellas poblaciones, ¿se hicieron sin el auxilio de los fueros? ¿No se les hacia creer que perdían sus libertades, sus usos, sus costumbres, su legislación especial, estas leyes y costumbres que habían sido la delicia de aquellos habitantes y el sosten de su felicidad? Cuando se presentó el Príncipe desleal á las provincias, ¿no se le hizo jurar bajo el árbol de Garica, conservar los fueros y las leyes del país? ¿No se le exigió esta garantía? Pues por algo entraba, señores.

Cuando apareció la bandera de paz y fueros, cuyo resultado no es ahora de la cuestión, cuya influencia política solo toco en este momento por incidencia, ¿no se dijo que era un pensamiento feliz por la mayor parte de las gentes, que así desertarian de las filas de la rebelión los que solo peleaban por sus intereses personales? Cuando en 1837 el invicto general dió una proclama al pueblo vascongado y navarro, y otra á los entonces armados enemigos, ¿no les ofreció solemnemente la conservación de los fueros? ¿Y había de ser este un ofrecimiento aé-

reo, sin resultado, había de tener por objeto halagarlos si no fuera por una cosa de interés é importancia en aquellas provincias?

Por último, si la complicación de los sucesos ha hecho que en 1839 pudiera acercarse el momento de la pacificación, ¿no creyó el noble duque de la Victoria que la concesión ó modificación de los fueros sería uno de los medios mas eficaces para obtenerla? ¿No consultó al Gobierno? Decir pues que la cuestión de los fueros es enteramente extraña de la de la guerra, creo que es un pretexto, y que si pudiera darse oídos á esta opinión, sería esto hacer un cargo gravísimo al digno general en jefe y al Gobierno.

No puedo entrar en la cuestión detallada de todas las clases de fueros que aquí se han enumerado; pero es muy fácil asegurar que conviniendo todos los Sres. Senadores en que los municipales, los económicos administrativos, y hasta los judiciales son los que mas inmediatamente pueden afectar y comprometer la suerte de las provincias; todos ellos pueden quedar á salvo, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

Fueron felizmente previsores los autores de la Constitución de 1837 que consagraron en dos de sus artículos que habria diputaciones para la administración de las provincias, y ayuntamientos para su buen gobierno; y no entraron en otros pormenores y detalles que deben ser objeto de sus leyes orgánicas despues. ¿No han existido en las provincias con diputaciones que se llaman forales? ¿Cada provincia no tiene su diputación? ¿Pues dejarán de ser diputaciones provinciales? Diputación provincial es la de Vizcaya, diputación provincial es la de Alava. ¿No hay corporaciones municipales con esos mismos nombres ó con otros que importan poco, conviniendo en la esencia de las cosas; no hay juntas, merindades, hermandades, uniones &c.?

Quedan pues intactos los artículos constitucionales que exigen la existencia de diputaciones y ayuntamientos con arreglo á la ley, porque á pormenores administrativos no desciende la ley constitucional, sino las leyes secundarias, de las cuales depende mas inmediatamente la felicidad de los pueblos. Presentadas estas que se rozan mas inmediatamente con los intereses de los hombres, son las que pueden arreglar la administración económica y municipal de las provincias.

Otro Sr. Senador que usó ayer de la palabra, aprobando la ley, con la que está enteramente de acuerdo, impugnó el proemio del dictámen de la comisión, y de aquí resultó que su discurso hubo de tener dos partes, una contra el preámbulo, otra en favor de la ley.

La ley despues que lo sea, solo presenta derechos y obligaciones; despues de dada la ley no se trata de la razon de ella, debe ejecutarse segun está. Y prescindiendo de todas estas observaciones, si felizmente sucede como yo me lisonjeo, el que la ley sea aprobada por unanimidad, tendremos que la unidad es la ley, y las opiniones enteramente distintas que los Sres. Senadores han manifestado en pro y en contra los detalles. Ahí tendremos la unidad, la ley.

Creo pues que todas las observaciones hechas no empecen, no estorban en manera alguna el que se apruebe la ley que se halla sometida á la discusión del Senado.

El mismo Sr. Senador notó un defecto en el art. 1.º de la ley, porque vió que se usa de la palabra "se confirman los fueros"; mas considere S. S. que esta es la palabra técnica, facultativa, precisa y exacta en asuntos de esta naturaleza, y que no pudiera usarse otra con mas perfección: primero, porque esa es la voz que se ha empleado siempre por el Gobierno para continuar consintiendo el privilegio, la exención, el fuero, la legislación especial de que se trata; confirmación y así es como debe llamarse. Pero hay otra razon; ¿cuál era el *statu quo* de la mayor parte de los distritos de los pueblos, de los habitantes, de las provincias? El continuar gozando de sus fueros, en cuanto lo permitia la naturaleza de la guerra, porque las autoridades de Isabel II mandaban solamente en las mas interesantes poblaciones, en las cuatro capitales; pero los pueblos pequeños y el territorio todo estaban con sus ayuntamientos forales, y al proponer el Gobierno y al aprobar los cuerpos colegisladores esta ley no hacen mas que reconocer un hecho, cual es que habia diputaciones forales, habia ayuntamientos y fueros, y estos los confirma, los deja, en cuanto no se opongan á la unidad constitucional. Por consiguiente, siendo la voz técnica, precisa, exacta la de confirmación, cuando se trata de la continuación de leyes especiales y privilegios, no puede usarse otra alguna; y siendo un hecho innegable que en la mayor parte de las provincias los fueros seguian, porque estaba ocupado el país por fuerzas que los hacian respetar, no se dice mas sino que se confirman, que es lo que le correspondia decir al Gobierno de S. M.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. general La Hera, Senador por la provincia de Toledo, y quedó agregado á la segunda sección.

El Sr. marques de VALLGORNERA: Cuantos Sres. Senadores han tomado la palabra contra el proyecto de ley que se discute, y el primero el Sr. Viluma, habiéndose separado de sus dignos compañeros para formar un voto aparte, ha dado extensión á las razones que ha presentado, y las ha explanado aun el Sr. duque de Rivas. Dudas se han presentado, señores, dudas que habían desaparecido con lo expuesto por los señores Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación. El último señor Senador que atacó el dictámen, dijo que estaba pronto á votarle, aun cuando disienta en algunas cosas del proemio.

Manifestaré que no entiendo lo que es sostener ni impugnar el preámbulo; y como dijo el Sr. Senador que todo forma parte integrante, debo decir que esta doctrina es inadmisibile, porque los preámbulos de las comisiones yo creo que debian suprimirse, pues no son mas que las expresiones particulares, no otra cosa. Los preámbulos son expresiones de las doctrinas de los que las siguen. Uno de los señores de la comisión, cuyo dictámen ocupa ahora, atacando al texto, ha disentido, no de las opiniones del proyecto de la comisión, sino de la manera como se presentan, y esto no se ha considerado como voto en contra.

Haciéndome cargo de dos objeciones que se han hecho por los Sres. marques de Viluma y duque de Rivas; estos señores han manifestado dudas acerca de si el régimen constitucional es lo mismo que unidad constitucional; y si es cierto que estas expresiones tienen analogía, no es cierto que son idénticas, mucho mas despues que sobre esto ha versado toda la discusión, y se ha demostrado que si hablando vulgarmente podian confundirse las dos palabras, hablando de un modo técnico, no

es unidad constitucional el régimen constitucional.

Se ha dicho y no hay duda que se entiende por unidad constitucional el símil que ha sacado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Lo mas sensible es que el Rey de este país lo era tambien de aquel, y esto es cosa que no siempre sucede, como en Inglaterra, que una corona estaba en poder de Jorge IV y la otra en su hermano, por haberse separado.

Podrá aquí haber corona distinta en ambos países; y por si acaso, es menester que quede consignado, pues si no hay duda por la Reina que ahora existe, no es imposible que hubiese de llorar la Monarquía las esperanzas que estan vinculadas, y podríamos tener dudas sobre si aquellas provincias hicieron ó tomaron parte en la ley del año 55, en la cual se excluyó á un Príncipe.

Así que, es unidad, no la persona del Monarca, sino la línea de sucesión. Esta es la unidad, y conviene mucho consignarlo; hago sentir en el Senado en estas expresiones si algo valen, para que se sepa que esta fue la mente del Senado. Repito que la unidad no es una persona, sino la línea sucesiva, porque ahora si la Monarquía española hubiera proclamado á Don Carlos, Navarra proclamaría á la Reina.

Hay pues unidad absoluta en la línea de sucesión de la nación, la hay en el culto; y la unidad principal, la inminente, es la unidad parlamentaria; esta es la mas importante, que es decir que las Cortes de la nación de las 49 provincias sean análogas, sean bajo una misma ley.

Unidad es todavía, el modo como se hagan estas elecciones, que la ley electoral de aquellas provincias, las calidades para ser elegido Diputado sean como aquí; esta es la unidad. En esto se dirá, ¿cómo las leyes entonces serán valederas allí? Muy sencillo, señores; porque si los Diputados en algunas partes de la ley creyeran que era contra los intereses del país, ¿dejarían de pedir aclaraciones sobre ello?

Se hizo una ley electoral, y sin embargo de que aquellas provincias se hallaban separadas de la comunión española, pues solo una parte pequeña estaba libre, á pesar de que no habia mas que un solo cuerpo colegislador, que eran las Cortes constituyentes, no se olvidaron que existian aquellas provincias, y se hizo un artículo transitorio. Del mismo modo se puede hacer en lo sucesivo, pues los Diputados en el Congreso, y los Senadores en este cuerpo harán presentes las observaciones que sean necesarias.

Queda por consiguiente demostrado que la unidad constitucional en este caso es distinta del régimen constitucional; está expresamente circunscrita á la unidad de la persona de sucesión, á la de los puntos capitales de la Constitución; y la unidad parlamentaria es soberana.

Con esto creo que contesto al argumento mas poderoso del Sr. marques de Viluma, de la misma manera que al Sr. duque de Rivas, que dijo no puede haber fueros donde hay Constitución.

Es cierto, señores, si se dijera que es parte integrante de la Constitución el régimen municipal, el provincial, la administración de justicia y todos los demas cánones consagrados. Como parte integrante cierto es que habria la misma divergencia; pero la unidad no está en contradicción con las leyes orgánicas, mucho mas cuando aun estan por hacer. El tit. 7.º de la Constitución que se invoca, el 10 en que se habla del poder judicial, esto no tiene todavía aplicación en esa inamovilidad.

De la misma manera el tit. 11 habla de diputaciones provinciales, y se habla con sobriedad, en términos que no hay la menor contradicción para con el régimen de aquellas provincias; pues cuatro ó cinco cánones que se hallan consignados en la ley fundamental, tales son la seguridad individual, el respeto á la propiedad, el no ser juzgados sino por jueces naturales, todos estos son fueros que las provincias no han perdido jamas.

Despues de hacer S. S. algunas observaciones para probar la incompatibilidad que resulta entre la unidad constitucional, y la confirmación de los fueros, continúa diciendo:

No me ha ocurrido dificultad de alguna monta mas que esta, que lo digo sin reserva alguna, pero que, como ya he manifestado, está dirimida.

Por consiguiente, va demostrado hasta ahora que lo que hacemos nosotros está en nuestras facultades, y no ofende en lo mas mínimo á la Constitución, al menos en el estado actual, en que, no digo un artículo, sino títulos enteros esperan sus leyes orgánicas.

Queda por probar ahora la conveniencia por qué los cuerpos colegisladores difieren en eso de los tribunales: en estos los jueces no tienen opinión propia; pero en la balanza de los cuerpos colegisladores debe entrar siempre el peso de la conveniencia pública. ¿Y quién dudará que no tenga esa conveniencia la ley? ¿No nos ha dicho el Gobierno terminantemente que es un medio de pacificación? ¿Está tan apagado el volcan? ¿No arde todavía en muchas provincias? ¿No se estan ahora mismo quemando ciudades populosas? Y es un medio de pacificación conveniente, legal, que nada ofende á la Constitución establecida: y cuando un Gabinete declara que es un medio de gobierno, no hay mas que un modo de ver la cuestión: ó rehusar la ley para que se retire el Gobierno, ó aprobar la ley para dar esa prueba de confianza al Gobierno.

He dicho, y lo repito, que felicito al Senado por la suma madurez y detención con que procede en esta discusión, y estoy tan lejos de que esto pueda tener en ansiedad á las provincias, que creo que ellas verán con satisfacción el que haya merecido este prolijo exámen; pero séame lícito, ya que algunas personas se fueron de este recinto, han hablado del perjuicio que puede resultar de la existencia de los segundos cuerpos colegisladores, séame lícito decir que semejantes doctrinas no pueden ser sino de publicistas que siguen una escuela antigua y desacreditada, ó de publicistas que no tienen de ello mas que el nombre, con el que encubren sus deseos ambiciosos; porque los que quieran el bien de su país, desean que estos asuntos se mediten en una y otra Cámara.

Por no molestar mas al Senado, concluiré diciendo que la ley contiene todos los caracteres que debe tener; fija el estado de aquellas provincias los términos en que deben ser concedidos sus fueros con las modificaciones que se crean convenientes al interes comun; fija ademas el camino que para ella ha de seguir el Gobierno, oyendo á aquellas provincias, y últimamente ocurre á los medios para dirimir cualquier duda que pudiera resultar, y siendo así que está en nuestras facultades por una parte y que por otra es un medio de pacificación, espero que el Senado, siguiendo no obstante la discusión con la madurez

que le es propia dará su voto á todos los artículos que ha presentado el Gobierno.

Rectifica varios hechos el Sr. Landero.

El Sr. RAMONET: Señores, cuando se abrió esta discusión desisti de tomar parte en ella por no distraerla del giro que creía que traía consigo; porque presentando alguna especie nueva podía aumentarse esa confusión; pero habiendo tomado otro rumbo distinto del que yo supuse, y habiendo entendido al Sr. conde de Ezpeleta que creía S. S. que toda la cuestión que nos ocupa se halla en el artículo 2.º, lo mismo que al señor conde de Ezpeleta ha inspirado su recta razón, procuraré yo probar, aunque por distinto camino, con la ley fundamental.

Tratándose, señores, en esta espinosísima cuestión del hecho de una paz ó conclusión de una guerra, parece que puedo atreverme á tomar parte, como militar que soy, á pesar de mi muy conocida insuficiencia retórica, y lo que es más, sin embargo de haber debatido ya este asunto hombres doctos en la materia con suma maestría parlamentaria, aunque por distinto rumbo que yo voy á seguir.

Todos los inconvenientes, ó sean compromisos ocurridos hasta ahora en esta memorable discusión, han procedido ó provienen, en mi humilde juicio, de la primitiva dirección ó primer impulso dado á tan importantísimo negocio: y ciertamente, señores, si no me parecieran tan claros su origen y fundamentos que se hacen precisa á la solución de esta cuestión, y el que desatendidos estos trámites, no se tiene presente al mismo tiempo un párrafo entero de la ley fundamental, yo no habría pedido la palabra; pero lo he hecho como militar para dar al negocio aquella aplicación que le es propia, y como militar voy á entrar en la cuestión.

Sabido es de todos los señores, que á toda paz concurren los preliminares, ó bien sean los primeros puntos que se proponen por base de un tratado de paz: también es sabido que cada contendiente tiene sus puntos principales que proponer *sine qua non*, ó digase, sin cuya admisión no se pasa á extender los demás artículos que han de formar el tratado entero de paz. Si se admiten, ó conceden, ó reconocen esos preliminares, se sigue un armisticio, ó sea una suspensión de armas por un tiempo determinado que sirve para la extensión del convenio ó de todos los demás artículos del tratado. Convenidos ambos poderes contratantes se firma la paz, siguiendo otro plazo para su ratificación; y firmada y ratificada, queda la paz enteramente concluida.

Ahora bien: hecha esta sencilla y breve relación, es preciso poner en claro tres puntos principales: 1.º Cuál era el *sine qua non*, digámoslo así, de ambos contendientes. 2.º Si se establecieron desde las primeras conferencias por base preliminar del tratado que luego se concluyó y firmó; y 3.º Si para estos actos ya circunstanciados estaba autorizado el Gobierno en nombre de S. M.

No creo habrá quien dude que así como nuestro punto principal *sine qua non* en el acto de empezarse á entender fue nuestra Constitución política de la monarquía, fue también por otra parte el de los fueros. Pruebas hay de esto mismo: la voz pública de todos, y el Gobierno creo que conserve documentos que podrán probar también esto mismo.

En cuanto al segundo no creo que haya quien ignore que sin estos fueros concedidos como preliminares, cuidado que no digo concedidos absolutamente, no habría paz.

Para el tercero tengo la prerogativa, cuanto que el art. 47 de la Constitución concede á la corona, que dice: "Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada á las Cortes." Por esta autorización, ó por esta prerogativa, se autorizó sin duda al muy ilustre capitán general duque de la Victoria para que entablase y llevase á efecto la paz; y en esta misma prerogativa se funda en mi concepto la aprobación que ha tenido en todas partes esta autorización.

Ahora no sé el cómo ó por qué no se ha llevado por este párrafo ó senda constitucional tan conocida de todos. ¿Se exceptúa por ventura en esta prerogativa alguna clase de guerra, tal como la civil, ó alguna especie de enemigos que pudieran salir de nosotros mismos? Ni pasó por la imaginación de sus autores; ya se hallaba atrozmente eucarnizada la pelea cuando se discutió ese párrafo; y es claro que si tal hubiese sido su intención lo hubiesen manifestado. No sé que haya pues quien dude de la autorización que se da por este párrafo para hacer y ratificar la paz, esta ú otra cualquiera que por desgracia ó por fortuna sobreviniere, dando después cuenta documentada á las Cortes.

Mas cualquiera que haya sido la causa para no haber seguido esta senda sin necesidad de traer á cuento lo que ya otros oradores han dicho acerca de ser esta ó no una cuestión de conveniencia pública, algo parecida en el fondo á la de las provincias de Ultramar; como por una parte se trata en el art. 1.º del proyecto presentado de un preliminar establecido por base del convenio, y se trata ya cuando está hecha la paz y se tocan sus buenos efectos en las provincias y Navarra, y como principalmente yo he llevado el hilo de mi pobre discurso refiriéndome al texto de la ley fundamental para poder asegurar en ella la solución que ofrece, soy de dictámen que aprobando sin distinción el art. 2.º se omite enteramente el 1.º; porque, vamos claros, á mí me parece que todo cuanto se diga y pueda decirse en este particular es poner en discusión una prerogativa, esto es, la de poder hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada á las Cortes; porque es claro, sin los preliminares no se pasa á la continuación del tratado, ni menos á ratificarse; y el que está autorizado para tratar la paz debe estarlo para convenir en los preliminares. Yo así lo entiendo: el Senado en todo caso con su mayor ilustración resolverá.

El Sr. marques de FALCES: No deja de ser, señores, una fortuna que en medio de la importancia y gravedad de esta cuestión encuentre yo una claridad y sencillez como la que yo veo en ella. Pueden muy bien hermanarse una y otra cosa, la gravedad y la sencillez: grave es en efecto la cuestión que nos ocupa por sus consecuencias, y si se dudase de ella, la importancia que la prensa y otros escritores le están dando, así como la expectación pública y el interés de las provincias, lo acreditarían.

Procuraré no repetir al Senado las doctrinas emitidas por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y me limitaré solo á presentar alguna otra nueva razón.

Desde luego renuncio á entrar en el examen prolijo de los fueros de las provincias, y á presentar defectos que son comunes en aquella época no solo á las demás provincias, sino aun en otras naciones, defectos que aunque los legisladores moder-

nos no hayan tenido por conveniente anular, lo están ya de hecho por la fuerza de la costumbre.

Tampoco creo oportuno remontarme á la historia de los fueros, citar con prolijidad la época de su origen y demás circunstancias particulares, porque además de que en estas cuestiones se suele interesar el amor propio, se envuelve en las nubes de la oscuridad, y sería necesario para ello un exámen sumamente detenido y prolijo, muy superior á mis débiles fuerzas.

Así pues, yo me ceñiré á manifestar ligeramente lo que tiene conexión con el último período de nuestra historia con respecto á los fueros.

En el año de 1833 por efecto de grandes maquinaciones y de movimientos que estaban preparados por espacio de muchos años estalló una disidencia en las provincias del Norte; su objeto, su única voz, á no poderlo dudar, que es de proclamar otro principio en contraposición á la Reina Doña Isabel II, allí bien puede decirse que la cuestión era verdaderamente monárquica. A nadie ocurrió invocar los fueros, porque no se había puesto en cuestión que se negaran.

Mas pronto se comenzó una época de reformas, se comenzaron ciertas correcciones en nuestras leyes, en las cuales se propusieron ciertas reformas que disgustaron á muchos de aquellos naturales que en otra época en que se trató también de introducir ciertas novedades á las instituciones, y en que á pesar de dispensarles ciertos beneficios, no los consideraron como tales porque se oponían á sus fueros, é hicieron una guerra obstinada que contribuyó no poco á que cambiase aquel sistema de Gobierno. Creyeron ver una oposición á sus fueros, en que al paso que se quería aumentar los goces del resto de la monarquía, restringir los de aquellas provincias. Podrá decirse que este era un error; pero algunas veces los errores están tan arraigados en los pueblos que es más difícil combatirlos de frente;

Los partidarios del Príncipe rebelde, aprovechando esta disposición de los ánimos, procuraron unir ambas cuestiones, las juntaron en efecto, y así hemos visto que á pesar de apellidarse Rey absoluto, y establecer como base principal el despotismo, hincó la rodilla ante esos fueros generales, y prometió respetarlos y mantenerlos en su más exacta observancia. Allí se enlazó la cuestión de fueros con la de dinastía, y gracias que no se mezcló también otra cuestión más importante, y que tiene raíces más hondas.

Si yo tuviese todos los conocimientos locales del país y todas las nociones elementales de guerra, que nos ha dado á conocer el ilustre general que acaba de hablar, podría entrar manifestando hasta qué punto ha instruido en la terquedad de esta guerra el convencimiento de que estaban dedicados á la defensa de sus montañas y de sus fueros; pero no podemos menos de considerar que ha tenido grande influjo la terquedad con que han defendido sus derechos, una observación de hechos que á nadie puede ocultarse no podía recurrirse á la materia, á su juez que práctica y moralmente ha demostrado que conocía la naturaleza de esta guerra, y ha adoptado las medidas necesarias para concluir las; fácil es conocer que hablo del general Espartero.

Desde el momento en que había adoptado medios vigorosos de hacer la guerra, y que había tomado bajo su mando la mayor parte de los recursos de la nación española, y de haberlos usado con inteligencia, consideró que no era tan fácil vencer con todos ellos, se propuso reducirlos con la política, y les prometió conservarles sus fueros. Esta promesa se hizo hace dos años.

Se ha dicho por un Senador que prueba de que no era su objeto pelear solo por los fueros, es que no produjo efecto esta oferta; pero ya ha sido contestado gloriosamente por un Sr. Senador cuando ha dicho que al lado de esa declaración hecha por el jefe de la fuerza pública estaba otra en que el Gobierno supremo del Estado manifestaba que no estaba de acuerdo con esa proposición, y á esto siguió la disposición legal del 20 de Mayo del mismo año, por la cual se anuló aquella primera. Pues á pesar de estas declaraciones contrarias aquella franca manifestación del general que estaba al frente del ejército que no se dejará de conocer que era de suma fuerza, ha estado labrando en los ánimos de tal suerte que desde entonces ha notado cierto descuido en sus operaciones, y menos vigor á los combates.

Después siguióse otra empresa que se ha calificado de malograda. Una persona poco conocida hasta entonces, levantó una nueva bandera en que sé que manifestaba en su proclama y documentos públicos, no se trataba de Isabel II, no de Carlos V; sino meramente de las libertades patrias, invocando paz y fueros.

El Gobierno que entonces cabalmente sin dar su aprobación expresa ni tampoco negativa, sin ligarse á compromisos de ninguna especie, no miró con odio ni con desaprobación aquella empresa que separaba las dos cuestiones de dinastía y de fueros, haciendo más fácil la conclusión de la guerra. Sin embargo, á pesar de los esfuerzos de otro Gabinete, que despreciando las críticas amargas de los que sospechaban de su conducta, tanto de dar impulso á este negocio, no se pudo conseguir nada, y quedaron diseminadas las tropas de Muñagorri. Pero aquella tentativa dejó semillas que el general Espartero, como todos los generales que han tenido influjo en las guerras civiles que deben reunir la política con la fuerza, supo sembrar aquellas semillas y hacerlas procrear, pues la mayor parte de los partidarios del príncipe rebelde llegaron á conocer que no podían esperar ninguna recompensa á los servicios que le habían hecho, ni esperar tampoco el triunfo de su causa, puesto que se habían estrellado sus esfuerzos por espacio de seis años contra la causa nacional, y se preparó el acto de Vergara.

Esta transacción antes de ocurrir ha sido deseada y apetecida por todos los hombres que miran desde cierta altura los negocios, aunque ha sido también criticada por hombres ignorantes y mal intencionados que han tratado de extraviar la opinión pública por todos los medios que han estado á su alcance.

Puesto así en claro el orden de los sucesos, veamos cómo el general Espartero, tan hábil como valiente, ha concluido este convenio. Debe notarse con particularidad, que habiendo sido redactado este tratado entre personas que estaban con las armas en la mano, haya tenido primer lugar en sus artículos el artículo civil en que se consignan los derechos de los españoles, y en que solo promete aquel ilustre general recordar á las Cortes y al Gobierno la concesión ó modificación de los fueros.

Pero aunque el celo con que se hizo la redacción del contrato no puede comprometernos á que concedamos los fueros, fuerza es que examinemos hasta qué punto estaba empeñada su

palabra, y hasta qué punto está comprometida la de los que tienen que fijar definitivamente la cuestión.

Al proponer semejante medio, se propuso un motivo decoroso, y en dar también un premio á los valientes que profesan el aprecio militar, y fue menester dar seguridad de que su causa estaba enlazada con la nuestra.

Cuando se presentó en el Congreso el proyecto del Gobierno, se manifestó por algunos Diputados el temor de que por esta concesión se atacase el sistema actual de Gobierno y la Constitución de 1837, y de aquí el hacerse adiciones, correcciones que se han dado á luz por la imprenta, y que han sido todas desechadas.

Yo digo que pueden ser los fueros compatibles con la existencia del sistema constitucional, y que puede haber diferencia entre aquellas provincias y las demás del reino. Se ha dicho que los fueros que se conceden son contrarios á la Constitución: yo creo que no.

El Sr. marques de Vallgornera ha citado varias instituciones de los fueros que no contrarian en nada á las nuestras, como las diputaciones provinciales ó forales, que es indiferente el nombre, y los ayuntamientos; ni contrarian tampoco la uniformidad que debe haber en el Gobierno, como previene el artículo 4.º de la Constitución, que dice (*lo lee*).

Una prueba de que no contraria á la unidad constitucional el que en unas provincias se sigan diferentes reglas que en otras para la administración pública, es que hasta el día en Cataluña, Aragón y Valencia han regido diferentes leyes que no se observaban en el resto de la nación. En Cataluña, por ejemplo, no hay mayorazgos; pero los hijos mayores tienen alguna preferencia sobre los demás.

En toda España, señores, á pesar de que se dice que unos mismos fueros regirán en toda ella, se conoce aun el fuero militar y el eclesiástico.

Y no sucede esto solamente en España, sino que en Alemania hay provincias en que rigen leyes que no se parecen en nada á las de otras. En Prusia también sucede lo propio, y aun en Inglaterra hay condados en que no se observa la legislación general de la nación; pues allí se entiende solamente por unidad monárquica ó por unidad constitucional el que haya un solo Parlamento para toda la nación y un solo Rey. Eso mismo creo que debe entenderse en el caso presente.

Tanto en la comisión como en el Congreso se encuentran la mayor parte de los que formaron la Constitución de 1837, y por la experiencia que tienen en su aplicación no pueden menos de haberla dado una interpretación no dudosa: el Gobierno ha sabido disipar toda duda que hubiese en el particular; y como á esto se reúne la necesidad de tender una mano amiga á aquellos naturales, no debe detenerse el Senado en prestar su protección á este país, á estos naturales, que en cuanto han tenido la noticia de la primera resolución que ha habido en el particular, creyendo ver asegurados sus deseos, porque suponían que el Senado no se opondría á ellos, han mostrado su entusiasmo y el placer que les causaba aquella declaración, y á pesar del tiempo que ha transcurrido no han hecho desde entonces más exposiciones. Por lo tanto creo que no hay inconveniente en que se apruebe el dictámen de la comisión, con el que estoy en un todo conforme.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Voy á contestar á una indicación hecha por el Sr. Ramonet en su templadísimo discurso. Ha dicho S. S. que el art. 1.º sobra en el proyecto porque envuelve el uso de una prerogativa de la corona, lo que equivale á decir que los ministros han sometido á cuestión sin necesidad una prerogativa.

El Sr. RAMONET: Así lo entiendo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Por comprenderlo yo así he tomado la palabra para persuadir á S. S. de lo contrario. Cierta es la prerogativa de poder hacer la paz y ratificarla, dando cuenta después á las Cortes. Pero todo está hecho así. Prescindiendo ahora de si estamos realmente en el caso de un tratado de paz de los que habla la prerogativa, el convenio se hizo; venido al Gobierno, fue ratificado por S. M., y por último cumplió con dar cuenta de ello á las Cortes. Y el dar cuenta á las Cortes, ¿para qué es? ¿Es solo para que queden enterados? Es para que consume lo que espere su aprobación: para que hagan lo que penda de ellas como condición del tratado, y es cabalmente lo que está pasando.

En esta parte yo seguiré al Sr. Ramonet en la teoría misma que ha sentado sobre el modo de hacerse un tratado de paz. Convento en que hay que atender á sus preliminares y á las condiciones del tratado. Hay que tener en cuenta también que en las condiciones se contienen concesiones ú ofertas. En el primer caso el efecto suele ser inmediato; pero en el segundo es de futuro, y si pende de otra voluntad que de la de aquel que puede ratificar, es claro que hay que someterle á ella. Pues apliquemos. El general en jefe dijo al Gobierno qué era lo que podía conceder en materia de fueros. El Gobierno contestó que todo lo que podía hacer era comprometerse como formalmente lo hacia, á proponer á las Cortes la concesión ó modificación de ellos según fue más conveniente. He aquí el preliminar del tratado. Este preliminar se convirtió luego en condición sin alteración alguna, y no hay más que ver el artículo 1.º del convenio (lo leyó); y por ello verá el Sr. Ramonet que ó no se había de cumplir el citado convenio, ó según su texto, según los preliminares y condiciones del mismo, el Gobierno, agotado el derecho y prerogativa de la corona, como se verificó, ratificando, no podía menos de venir al dar cuenta con un proyecto de ley, quedando así el convenio cumplido por su parte, y la prerogativa ileta. Después de esto yo creo firmemente que el Sr. Ramonet no piensa ya como pensaba.

Deshechas algunas equivocaciones por los Sres. Ramonet y Ferrer, se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y el Senado acordó que no lo estaba.

El Sr. ISLA FERNANDEZ, después de haber manifestado la importancia de la cuestión, y que celebraba que el Senado la hubiese dado tanta latitud con la declaración que acababa de hacer, dijo:

Hecha esta declaración sobre la importancia de esta cuestión, y la de dar á conocer la inteligencia que nosotros damos á esta ley, paso á entrar en la cuestión, y á decir que yo, aunque he pedido la palabra en contra, no estoy en oposición ni con los hechos ni con los principios sentados por la mayoría de la comisión: estoy de acuerdo con ella, muy de acuerdo en la parte racional y en sus discursos, aunque no lo estoy en las conclusiones que saca de ese proyecto de ley, porque no las saca con perfecta libertad, porque ya el Sr. Ruiz de la Vega expli-

có el otro día la posición en que nos encontrábamos de votar una ley, y por consiguiente no debemos tratar de mudar su redacción porque se presentan grandes inconvenientes y perjuicios. Todos saben la ansiedad pública y la importancia de poner término á esta cuestión y á la incertidumbre de las provincias, y de que la paz de España quede prontamente terminada é inapelablemente decidida.

He dicho que estoy enteramente de acuerdo con el dictámen de la mayoría de la comisión, y creo que también lo está el Sr. marques de Viluma, á pesar de su voto particular; todos quieren una misma cosa; todos quieren que se cumpla la palabra dada por el ilustre general que manda los ejércitos españoles; todos quieren el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno con el fin mas patriótico é interesante; todos quieren afirmar la paz y quitar á sus enemigos toda esperanza de volver á turbarla; de modo que en este asunto todos estamos de acuerdo: el Gobierno al presentar el proyecto de ley, la mayoría de la comisión al proponer que se adopte, y el Sr. marques de Viluma al proponer el voto particular, porque lo que en él propone cree que es necesario para conseguir el objeto que todos nos proponemos.

Estoy de acuerdo con el duque de la Victoria en haber celebrado ese tratado, y recomendado al Gobierno para que este proponga á las Cortes el proyecto de ley sometido á la deliberación del Senado; estoy de acuerdo con los deseos de todos los españoles, que creyendo pendiente la paz de la resolución de esta cuestión, piden y desean verla sancionada con el voto de todos los poderes del Estado; estoy de acuerdo con los habitantes de las provincias que nos han manifestado su heroísmo, y que fiándose en nuestra buena fe han depuesto las armas inmediatamente, antes de tener cumplida la palabra que se les ha dado por nuestra parte; estoy por último conforme con que, como ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esta es cuestión de paz, de gobierno, de buena fe, de honor: ninguno puede dudar de esto; de todos es sabido: la duda en esta cuestión está únicamente en la inteligencia de esa frase, añadida en el otro cuerpo de salva la unidad constitucional de la Monarquía. Yo he oído todo lo que se ha dicho aquí para que esta frase se vote sin dificultad ninguna; todos tienen la misma opinión que yo; pero á pesar de esto me parece que se debiera haber adoptado otra expresión en el proyecto; creo que esa frase significa mas, y segun ha sentido y explicado perfectamente el Sr. marques de Valgornera hubiera correspondido mejor la expresión, salva la unidad de la Monarquía; porque añadiendo á esta unidad el epíteto de constitucional, se han hecho suscitar todas las cuestiones que se han presentado.

Esta frase es preciso explicarla; importa esta explicación á nuestra buena fe y á nuestra conciencia, porque de otro modo, ¡con cuánto derecho, con cuánta razón no podrían mañana reclamar las provincias interesadas! El Sr. conde Ezpeleta dijo ayer, y con razón, que es infinitamente peor el engaño que la negativa; el engaño produce resentimientos que es fuerza que no se borren: no así la negativa, pues que esta es franca y propia de hombres honrados; por consiguiente huíamos de estas ambigüedades que pueden traer fatales consecuencias, y que mañana podrían producir acusaciones que hicieran al Senado ejercer sus deberes como tribunal.

Pues que hay estas dudas, señores, ¿no será justo tratar de disiparlas? ¿cómo votaremos la ley los que queremos la paz? Como hombres honrados, como españoles dignos en todo tiempo de que se fie en sus palabras.

Necesitamos pues una explicación terminante y repetida; y pues que hay una duda, que quede aquí decidida, además de las palabras de los Sres. Ministros, y á pesar de los hechos que el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación ha indicado.

Se dice que el tratado de Vergara ha sido un suceso contra todas las leyes de la naturaleza y del orden moral. Sobre esto ha dicho el Sr. marques de Falces cosas que tenía intención de decir, y que creo conveniente repetir. La primera idea, señores, del tratado de Vergara, se encuentra en la proclama del general Espartero de Mayo de 1837: entonces fue cuando este general ilustre, que todavía tenía que aumentar tanto sus glorias en Luchana, dirigió estas memorables palabras así á los que militaban bajo las banderas del Pretendiente, como á los pueblos que lo protegían (*leyó*): palabras memorables que deben causar tanta satisfacción al duque de la Victoria como las glorias de Luchana; porque si hasta allí se habia mostrado grande guerrero, entonces mostró que era político y que conocia los resortes que debía tocar, y los medios de llegar al corazón de los españoles. El general despues de hablar de este modo á los que tenían las armas en la mano, se dirigió á los vascongados y dijo: (*leyó*) Hé aquí, señores, lo que debió un general que hacia cuatro años estaba haciendo la guerra en las provincias, que mandando en jefe habia tenido mas ocasiones que nadie de conocer el espíritu de los pueblos, las causas y los móviles de la guerra y los medios con que podría destruir esos móviles y esas causas.

Por desgracia no se cooperó como se debía á que estas palabras del general Espartero tuvieran el efecto que debían tener, y bien pronto, no muchos meses despues, en Setiembre del mismo año se dió una ley por la cual se mandaba cesasen las diputaciones forales, y establecer las diputaciones provinciales con arreglo á la Constitución y leyes vigentes. Yo no he leído los boletines de Oñate; pero en impresos publicados en Madrid he visto estampado lo que entonces dijeron los papeles facciosos, haciéndoles ver que de quedar vencidos iban á perder sus fueros.

Despues de ver cómo y cuándo tuvo principio el pensamiento que hemos visto puesto en ejecución en Vergara no hace dos meses, vemos que se continuó trabajando para el mismo objeto. Reunieron las primeras Cortes con arreglo á la nueva Constitución, y en el otro cuerpo colegislador hubo un orador distinguido que probó entonces que su valor cívico era igual á su talento, que dijo que las guerras civiles acababan siempre por una transacción; y puesto en la necesidad de explicar el pensamiento, dijo que esta guerra acabaría por una transacción, pero por una transacción honrosa, no á expensas de los derechos de la Reina Isabel y de las libertades patrias, sino con una transacción para ponerse de acuerdo, para conciliar todas las voluntades, y para que aquellos que han tomado las armas en el partido contrario, puedan reunirse con sus hermanos, y emplear juntos sus armas en servicio de la Reina. Ejemplo noble de valor que dió aquel hombre ilustre, y que todos debemos imitar para decir la verdad, porque la verdad siempre debe decirse y alabarse de donde quiera que salga.

Estas palabras no fueron perdidas á pesar de las impugna-

ciones y de los debates que han sufrido, pues lejos de quedar desvirtuadas, solo han servido para aumentar su valor.

Vino despues la empresa de Muñagorri, y véase aquí cómo se fue adelantando. Esto no fue, como se ha querido dar á entender, el pensamiento de un borracho; fue el de personas ilustres, fue la base de muchas operaciones á las cuales se asociaron personas conocidas en aquellas provincias, de valor y de influencia. ¿Y esta reunión, estas personas dejarían de extender estos mismos sentimientos, dejarían de preparar el terreno para recoger los beneficios que ahora estamos disfrutando? Yo creo que no. Vinieron despues los sucesos de Estella, que dieron mayor impulso al pensamiento. Y el general Espartero, á quien cabe la gloria del primer pensamiento, pues aunque no estoy en el secreto ni sé mas de la empresa de Muñagorri que todo el mundo; el general Espartero, digo, siguió activamente al mismo tiempo las operaciones militares, y trabajando y haciendo por que esta opinión cundiese en las provincias, y porque al fin adquiriera tal fuerza que no pudiera ser reprimida por los que tenían un interes en mantener á aquellos naturales en su error.

Llegó felizmente el momento de celebrarse el tratado de Vergara, y todos sabemos que el general Espartero ofreció recomendar su cumplimiento á quien debía confirmarle, y esta recomendación era una garantía que satisfizo completamente á los contrarios, y fiados en ella dejaron las armas. El Gobierno ha conocido esto, lo ha dicho, y también el compromiso que habia contraído el esclarecido duque de la Victoria, y si aun puede quedar duda, todavía existe un documento que no ha sido desmentido. Tal es la contestación dada por el general Espartero á la diputación de Alava, en quien algunos temores produjeron el deseo de salir de la duda, y se dirigieron al general para que les satisficiera.

El orador leyó un trozo de la contestación por el duque de la Victoria á la diputación de Alava, y despues continuó:

Aquí, señores, hay dos hechos: el primero es una palabra empeñada por el ilustre duque de la Victoria; por ese general á quien todos los pueblos y todos los españoles aclaman como su pacificador y como dispensador del beneficio de la paz, que si no lo creíamos era porque nos parecia imposible; y el segundo que su palabra no sería vana y estéril, y hé aquí lo que produjo el resultado prodigioso que hemos visto. Si en vista de esto se me dice ahora que los fueros no han sido parte y contribuido á sostener la guerra, los hechos son la mejor contestación y el mejor raciocinio que puede hacerse; y si esto no basta, no queda mas arbitrio que darles la respuesta que á un sofista de la antigüedad, que con sutiles argumentos negaba la posibilidad del movimiento, y se le hizo andar para convencerle. Yo diré al que niegue los hechos que estamos palpando: mirad esa transformación, ese cambio que ha producido la paz: mirad ese pais que hace poco estaba todo en armas, y en donde no se podía transitar sin encontrar á cada paso la muerte: mirad esos campos en los que no se oían mas que gritos de guerra: en el día se transita libremente, y no se oyen mas que cánticos de paz; y hé aquí por qué en esto estoy de acuerdo con la comisión, y por lo que nos dice en el primer párrafo de su proemio.

He dicho que estoy de acuerdo con la comisión en esto, así como en lo que dice despues de que la paz es la primera necesidad de los pueblos, que todos la desean, y que la paz jamás podrá afirmarse en España sin la completa pacificación de las provincias exentas, y sin que el Gobierno les inspire confianza de que sus deseos serían cumplidos, y estos deseos son en la actualidad la conservación de sus fueros. Hé aquí por qué he dicho que estoy de acuerdo en esto, y en las expresiones contenidas en el convenio de Vergara, que dice así: (*leyó*).

Pues ahora bien, si todos estamos de acuerdo en que la promesa de los fueros es la que ha hecho este cambio en aquellos pueblos; que en su concesión, reconocimiento y confirmación consiste la conservación de la paz, y de esta el que se transite libremente por el pais, me parece que todos estamos también de acuerdo en la necesidad de que esta ley se entienda de modo que ningun obstáculo oponga á la concesión de los fueros, y que despues de ser sancionada se expidan las órdenes convenientes por medio del ministerio á quien corresponda, para que inmediatamente se ponga en observancia, porque de ningun modo se opone á la unidad monárquica, y porque tanto quiere decir unidad constitucional que unidad monárquica.

Ya he dicho que los hechos demuestran que la promesa de la concesión de los fueros es la que ha producido el cambio prodigioso que estamos tocando, y no se me diga que la proclama del general Espartero no produjo efecto, ni que la empresa de Muñagorri no tuvo éxito, pues al fin lo tuvieron; y los que sostengan la opinión contraria deben tener en consideración que es menester dar tiempo al tiempo, que todo tiene sus trámites, así como el grano que se confía á la tierra no crece en el momento, sino que permanece mucho tiempo en ella, hasta que á fuerza de tiempo y de influencias atmosféricas nace y llega á su estado de madurez: la encina tampoco cae al primer golpe del hacha, es menester para derribarla muchos golpes; la primera bala de una pieza de artillería disparada contra una maralla, tampoco la derriba, sino que es preciso horas y días; y hé aquí lo que ha sucedido en el negocio de los fueros: esta idea fue menester anunciarla; fue menester también, para que el pensamiento de pacificación fuera cundiendo, que llegaran todos á conocer que los fueros quedarían salvos, y por eso la palabra del duque de la Victoria fue creída, y en virtud de esta creencia dejaron las armas.

Hé aquí, señores, cómo creo que está en observancia la condición de que el ánimo del duque de la Victoria, al hacer el tratado, fue conceder los fueros: la misma intención creo que fue la del Gobierno al presentar su proyecto á las Cortes, y hoy nos lo ha confirmado, porque á consecuencia de eso lo sostuvo con empeño, con constancia, con esfuerzo. Es menester ver dos cosas: primera, el pensamiento del Gobierno es claro, restablecer los fueros inmediatamente; pero no de un modo definitivo, no de un modo irrevocable; eso se expresa en el artículo 2.º Se modificarán los fueros, se conciliará el interes de esas provincias con los de las demas, y se pondrán en armonía con la Constitución, y ha sido un escrúpulo del que ha dictado esa cláusula exigir la adición de ese título *constitucional*. Se ha creído que la Constitución ha sido un obstáculo, y ya he demostrado, y mejor que yo los hechos, pues mis argumentos son una simple relación de los hechos, han demostrado, digo, que la paz, este grande interes, esta grande necesidad no se consigue ni se afirma si no se conceden los fueros, si no se concede lo que tanto estiman y aprecian aquellos habitantes, y

con razón, porque la libertad que han tenido es una libertad efectiva, de hecho; la que ha habido en el resto de España no está mas que en teoría y en esperanza.

La libertad de los vascongados no está escrita en el papel, está grabada en los corazones y espíritu de todos los habitantes; la poseen con los títulos con que poseen sus campos y heredades, la han heredado de sus padres, y por eso estiman y aprecian sus instituciones; esto para ellos vale mas, porque lo positivo, lo constante, lo histórico es lo que vale, lo que se aprecia, porque sobre todo pienso también como el Sr. duque de Frias, que cuando hay en un pueblo ese amor á las instituciones que constantemente están dispuestos á sacrificarse por ellas; este es el verdadero espíritu público y nacional. Por eso, yo que tan cerca estaba de aprobar la ley, acabé de estarlo completamente cuando he oído las explicaciones que se han hecho durante la discusión, y cuando he visto que los señores de la comisión han sido los primeros á pedir explicaciones á los Sres. Ministros, y han dicho que encuentran una grande diferencia de "sin perjuicio de la unidad constitucional," á "sin perjuicio del régimen;" y que si esta expresión se hubiese usado, de ninguna manera hubieran dado su sanción.

Es pues un escrúpulo el que ha dictado esa palabra de *constitucional*, y el temor de que podía quererse faltar á la Constitución, y prescindir de ella. ¡Ah señores, que este temor no deben sentirle los legisladores! Es hacerles un agravio cuando se manifiesta tenerle respecto de ellos. El legislador ha de considerar la ley, las cosas en sí; los preceptos de la razón, los consejos de la prevision, la exactitud de las ideas, la dignidad en el lenguaje; esto es lo que deben tener presente, pues las leyes mejor concebidas, tienen despues sus inconvenientes, inconvenientes que no se descubren, nacidos de la diferencia de las circunstancias, del cambio de los intereses y de la inteligencia de las personas.

Es menester pues que quede perfectamente explicada la condición é inteligencia con que nosotros votamos esta ley, porque es ley que concede derechos, ley que ha de ser puesta en ejecución, cuyo cumplimiento podrán reclamar las provincias si se les falta á él; y tendrán derecho justo para hacerlo; es ley que concierne á los depositarios del poder, porque se les podrá argüir de no haber observado á qué les obliga, y que les impida esa cláusula de *unidad constitucional*, y es menester que digan: no señor, la inteligencia de la ley es esta, el objeto de ella está ya manifestado.

Pasó el orador á manifestar que el Senado sin temores de ninguna especie debía decir cuál era la inteligencia de la ley y aprobarla, suprimiendo en el art. 1.º la palabra *constitucional*, que era un escrúpulo con el cual se hacia un agravio á los legisladores, y concluyó pidiendo al Gobierno que reprodujese sus explicaciones para disipar toda duda; pero que si por creerlas bastante explícitas no creia estar en este caso, quedaría ejecutoriado que la ley debía entenderse como la entendía la mayoría de la comisión y el Sr. marques de Viluma.

Despues de hacer algunas aclaraciones los Sres. Ferrer, Isla Fernandez y ministro de la Gobernación, el cual lee un documento relativo á una alocución de la diputación de la provincia de Alava, se suspendió esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión á las cuatro y tres cuartos, anunciando el siguiente

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1839.

Antes de la sesión se reunirán las secciones para nombrar la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley aprobado por el Congreso acerca de las elecciones de la provincia de Teruel, y demas que esten en igual caso.

Discusión de los tres dictámenes de la comisión de Peticiones leídos en la sesión de 19 del corriente.

Id. del de la de Actas electorales sobre las elecciones de la provincia de Albacete.

Id. del de la misma sobre las de la provincia de Lugo. Continuación de la discusión del proyecto de ley de fueros de las provincias Vascongadas y Navarra.

MADRID 20 DE OCTUBRE.

Dirección general de estudios.

Creados en virtud de Reales decretos de S. M. de 8 de Agosto y 19 de Setiembre últimos los institutos de segunda enseñanza en la ciudad de Tudela y la villa de Cáceres, resultan vacantes en el de la primera la cátedra de elementos de matemáticas y dibujo lineal, y la de elementos de física y química, dotada cada una con el sueldo anual de 50 rs.; y en el de Cáceres iguales asignaturas con el sueldo de 60 rs. anuales cada una.

Los que se crean con la aptitud necesaria para desempeñar acertadamente cualquiera de ellas, dirigirán sus solicitudes á la dirección general de estudios, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha; debiendo sujetarse á la prueba que la misma juzgue conveniente exigir de ellos para asegurarse de sus conocimientos en la ciencia que respectivamente hayan de enseñar.

Por acuerdo de la dirección se anuncia al público para su conocimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR providencia del Sr. vicario eclesiástico de esta corte se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Gargamala, que residió en Madrid en el año de 1825, para que por sí ó apoderado se presente en dicha vicaría en el preciso término de tres meses, contados desde su publicación en la Gaceta, para enterarle de un asunto que le interesa muy particularmente, y en caso de su fallecimiento, á sus herederos.